



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Plaza Ayuntamiento, s/n 30.870 - Mazarrón (Murcia)

DOÑA AGUSTINA RUIZ MARTÍNEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la Calle Ortega y Gasset, 15, 1°C, 30.870, Mazarrón; y con D.N.I. número 22.998.303-M, en mi condición de concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón por el grupo político **CIUDADANOS-C'S**; expongo los siguientes

ANTECEDENTES

- I.- El día 11 de agosto de 2016 presenté un escrito ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón solicitando cierta información y documentación relacionada con los Presupuestos de esta corporación local del ejercicio 2016. Copia de dicho escrito se acompaña como **Anexo 1**.
- II.- El día 24 de agosto de 2016 presenté otro escrito ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón solicitando otra información y documentación (adicional a la solicitada en el Anexo 1) relacionada con los Presupuestos de la referida entidad local. Copia de dicho escrito se acompaña como **Anexo 2**.
- III.- El día 7 de septiembre de 2016 presenté otro escrito ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón poniendo de manifiesto una serie de reclamaciones respecto a los Presupuestos de este consistorio para el ejercicio 2016 y solicitando (adicionalmente a lo requerido en los escritos de los Anexos 1 y 2) cierta documentación e información relacionada con dichos Presupuestos.
- IV.- Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y que, a día de hoy, todavía no me ha sido facilitada ninguna información ni entregada ninguna documentación de la que solicité en los escritos del Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, formulo las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- El derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, son derechos establecidos en el artículo 23 de la Constitución, apartados 1 y 2, que se encuentran a este respecto íntimamente unidos y que, de conformidad con lo indicado por el Tribunal Supremo (v.gr. Sentencia de 18 de marzo de 2002) incluyen el derecho al desempeño de la función o cargo público de acuerdo con lo previsto en la ley, y, por tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los Concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del Municipio.

De acuerdo con los criterios esgrimidos por ciertos pronunciamientos judiciales (v.gr. Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2015), <u>a fin de que los cargos públicos estén en condiciones adecuadas para hacer frente a la especial responsabilidad que se les ha confiado al elegirlos, habrán de contar con los medios necesarios para ello, los cuales en cuanto al acceso a la información y a los documentos públicos no sólo no podrán ser inferiores a los que tiene ya a su disposición cualquier ciudadano en virtud de esas leyes, sino que deben suponer el plus añadido imprescindible.</u>

De conformidad con los criterios establecidos también por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (v.gr. en la Resolución de fecha 17 de mayo de 2016 que ya conoce el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón), tengo derecho como concejala electa de la referida corporación local a que se me facilite la información solicitada en los escritos del Anexo 1 y Anexo 2, así como el derecho a obtener copia de la documentación que en dichos escritos me refiero.

Sin embargo, y a pesar de todo, hasta la fecha de hoy, el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón no ha atendido mis peticiones de acceso a información y documentación referidas en los Anexos 1, 2 y 3.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón ha vulnerado los derechos constitucionales anteriormente reconocidos toda vez que no ha permitido que obtenga (como representante democráticamente elegida en el municipio) la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas que me corresponden como concejal.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón no sólo no ha puesto a mi disposición (como concejal) mecanismos para el acceso a la información y documentación solicitada, si no que, al contrario, está continuada y reiteradamente planteando trabas y problemas que dificultan, entorpecen e impiden el ejercicio de mi derecho.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que el derecho de información de un concejal es una manifestación y extensión de un derecho fundamental recogido en la Constitución España, ello conllevaría a determinar que cualquier decisión administrativa que lesionara el referido derecho incurriría en nulidad absoluta o de pleno derecho por aplicación del artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por consiguiente, todas las decisiones que el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón pueda adoptar lesionando mi legítimo derecho de acceso a la información pública (especialmente aquella necesaria para poder tomar una decisión fundada respeto a un punto del orden del día de un Pleno) y de obtención de copias de documentación, implicaría la radical nulidad de dichas decisiones.

TERCERO.- Toda la información y documentación solicitada en los escritos adjuntos como Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 tienen especial importancia puesto que son vitales para el desarrollo de mis funciones, especialmente en tanto en cuanto sea convocado el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón que tenga por objeto la aprobación definitiva de los Presupuestos del ejercicio 2016.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo da plena relevancia a la necesidad de una adecuada información de los miembros de las corporaciones locales con carácter previo a la adopción del acuerdo de aprobación de los correspondientes presupuestos, indicando expresamente que el acceso a la información de todos los miembros de la corporación local es un medio esencial y necesario para el ejercicio de funciones públicas.

Ello, a su vez, teniendo en cuenta que entre las funciones que son inherentes al cargo público se encontraría la posibilidad de ejercer el control político a través de los actos de votación, pero también la función de recabar la información que resulta necesaria para un ejercicio responsable de ese control y en promover el debate que es consustancial al pluralismo.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Supremo, <u>la indebida</u> limitación o imposibilitación de ese desempeño (como está haciendo el gobierno municipal de Mazarrón al negarme el acceso a la documentación e información solicitada) se traduce en una vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en el tan repetido artículo 23 de la Constitución Española.

CUARTO.- El artículo 26.2.a), 1°, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón debe actuar "con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general".

El Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón no está actuando eficaz y eficientemente en la medida en que me están obligando, nuevamente, a dirigirme a la corporación local para volver a solicitar una documentación e información que ya les he solicitado y que el equipo de gobierno se niega a facilitarme.

QUINTO.- El artículo 26.2.a), 5°) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno impone el <u>deber al Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón de actuar "con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones".</u>

El Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón, al no facilitarme la información y documentación solicitada en los escritos adjuntos como Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, está incumpliendo flagrantemente las obligaciones legales de transparencia y de garantía del derecho de información de los concejales. En tal sentido, el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón estaría incumpliendo también este principio básico de transparencia en su actuación.

En este sentido, los deberes de diligencia del equipo de gobierno de esta corporación local no son sólo fines en sí mismos, sino también manifestaciones del deber genérico de actuar en defensa del interés general, sin discriminación de ningún tipo, respetando la Ley, velando por el respeto de los derechos legalmente reconocidos y garantizando la transparencia. Son elementos del desempeño del cargo, que modulan la actuación de todo cargo público (que estarían siendo incumplidos manifiesta y reiteradamente por el equipo de gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón).

SEXTO.- El equipo de gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón no está amparado para entorpecer innecesaria, injustificada y perjudicialmente los derechos e intereses de los concejales.

Desde que ocupo el cargo de concejal de esta corporación local, el equipo de gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón ha adoptado una actitud de desinterés por respetar el pluralismo político, con clara falta de diligencia en sus obligaciones y de continua y reiterada oposición a casi cualquier ejercicio de mis derechos como concejala con justificaciones infundadas.

La omisión por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón en el cumplimiento de las obligaciones de facilitarme la información solicitada y la documentación requerida es una <u>nueva manifestación de su actitud obstruccionista para/con mis derechos y de la obstinada, continuada y reiterada denegación al ejercicio de mis derechos.</u>

SÉPTIMO.- El equipo de gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón está abusando de su posición para bloquear materialmente el ejercicio de las funciones que legalmente tengo encomendadas como concejala de esta corporación local vulnerando claramente mi derecho de información y de participación política.

Dicha actitud del equipo de gobierno está forzando mucho más allá de lo necesario y de lo tolerable, poniendo de manifiesto una verdadera voluntad obstruccionista del ejercicio de los derechos por mi parte.

En la medida en que no formo parte del gobierno municipal, y que éste me está entorpeciendo el desarrollo de mis funciones, impidiéndome el acceso a datos e informaciones a los que tengo derecho, se estaría cometiendo por parte del equipo de gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón una acción gravemente censurable, que atenta a un principio básico en el funcionamiento del sistema democrático.

Todo ello, máxime, cuando todos los miembros del equipo de gobierno de esta corporación local (incluyendo al Alcalde) están impidiendo el ejercicio de mis derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las Leyes con pleno conocimiento de la injusticia y de la ilegalidad, con el fin de cercenar y obstaculizar en todo lo posible a mi grupo político en la oposición en el Ayuntamiento.

OCTAVO.- La actitud abusiva por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón (obstruccionista en el ejercicio de mi derecho de información) podría incluso verse agravada si procediera a convocar, con carácter de urgencia, el Pleno municipal para aprobar los Presupuestos del ejercicio 2016. Ello teniendo en cuenta que, conforme al criterio del Tribunal Supremo, "toda convocatoria de urgencia ha de cumplir el requisito formal de su ratificación por el Pleno municipal, pero no basta sólo con esa ratificación. Es necesario que las razones aducidas para dicha urgencia tengan por su propia naturaleza entidad suficiente para explicarla, esto es, que evidencien que no era posible o conveniente la observancia del plazo de antelación que rige como norma general". Nada justificaría que el equipo de gobierno de esta corporación local convocase, de urgencia, el Pleno que tome la decisión de aprobar los Presupuestos del año 2016 (y sobre todo sin haberme facilitado, todavía, la información y documentación requerida).

A tales efectos, conviene recordar que el Tribunal Supremo ha indicado que "el plazo de antelación establecido para la convocatoria del Pleno constituye una de las condiciones que resultan necesarias para el debido ejercicio del derecho de participación política del artículo 23 CE, por lo que su limitación sin la debida justificación comporta una infracción de dicho derecho fundamental".

Teniendo en cuenta que difícilmente se puede considerar que el presupuesto municipal sea un asunto que, por su naturaleza, imponga una decisión de urgencia; la única voluntad que estarían poniendo de manifiesto desde el equipo de gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón es concederme menos plazo para poder revisar cualquier tipo de documentación o información solicitada (si es que en algún momento me la llegaran a facilitar o entregar).

NOVENO.- Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, dados los incumplimientos de la normativa vigente que se vienen produciendo por el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón, en virtud de este escrito que presento ante la referida entidad local;

SOLICITO

- 1º.- Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón cese de inmediato en los incumplimientos de la normativa vigente (tales como, por ejemplo, los que han sido citados de forma detallada en el presente escrito).
- **2º.-** Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón cumpla y haga cumplir la normativa vigente.
- **3º.-** Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón me facilite el acceso a la información y documentación solicitada en los escritos adjuntos como Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3; todo ello en el plazo máximo de 5 días naturales.
- **4°.-** Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón adopte las medidas oportunas y destine los medios materiales y humanos necesarios para evitar nuevos incumplimientos de la normativa vigente.
- Y, por ser de Justicia y ajustada a Derecho mi solicitud, firmo a continuación en Mazarrón, a 21 de septiembre de 2016; todo ello sin perjuicio de que <u>me reservo el derecho</u> al ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponder en defensa de los legítimos intereses.

AGUSTINA RUIZ MARTÍNEZ

Concejal Ayto. Mazarrón

Grupo Político: Ciudadanos - C's

Teléfono: 659.971.157

E-Mail: tinaruizm@gmail.com o agustinarm@mazarron.es